

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CASO DE PRECAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES 2020-2021.

PRIMERO. De los actos de proselitismo de las precandidaturas.

Únicamente el o los registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a la convocatoria respectiva, podrán realizar actividades proselitistas dirigidas a los militantes y simpatizantes de MORENA, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la candidatura respectiva, respetando irrestrictamente los acuerdos tomados por las autoridades electorales en materia de precampaña.

SEGUNDO. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las y los precandidatos.

Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria, convenios de coalición aplicables, en los términos que autorice la Comisión Nacional de Elecciones;
- II. Realizar actividades de proselitismo y desarrollar sus precampañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.
- III. Participar como precandidatas o precandidatos únicos, según corresponda, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña y campaña¹;
- IV. En su caso, usar escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, siempre y cuando señale de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato, según corresponda, mismos que deben estar expresamente dirigidos a la militancia y simpatizantes de Morena²;

¹ Al respecto, resulta aplicable el contenido de la tesis de jurisprudencia 32/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto: **PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.**

² Al respecto, resulta aplicable el contenido de la tesis de jurisprudencia 2/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto: **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIR DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

- V. Las precandidaturas debidamente registradas podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios a Morena, en los términos que determine el partido;
- VI. Ejercer el derecho de réplica respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades; e
- VII. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;

Son obligaciones de las y los precandidatos:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos, las convocatorias aplicables y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
- II. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;
- III. Señalar en la propaganda de precampaña de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata/o y que está dirigida a la militancia y a las y los simpatizantes de Morena;
- IV. En su propaganda, podrán utilizar de manera visible los colores y el emblema del Partido;
- V. En las reuniones o actividades de precampaña que celebren deberán atender las recomendaciones generales de salud y las medidas de precaución necesarias para mantener las mejores condiciones sanitarias posibles.
- VI. Designar a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
- VII. Responsabilizarse solidariamente sobre el cumplimiento de los informes de su precandidatura;
- VIII. Retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal

salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;

- III. Realizar conductas que impliquen compra, presión o coacción de la voluntad de la militancia y simpatizantes de Morena;
- IV. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista;
- V. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.
- VI. Abstener de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos en dinero o en especie, destinados a su precampaña.
- VIII. No presentar el informe de gasto de precampaña.
- IX. Rebasar o exceder el tope de gastos de precampaña que para tal efecto se establezca.

Las y los aspirantes y precandidatos que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que correspondan, que podrán consistir hasta en la pérdida de la precandidatura o candidatura y que les serán impuestas por el órgano competente o la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Las precandidaturas deberán observar y cumplir estrictamente las disposiciones aplicables en materia de financiamiento y fiscalización de las precampañas.

En todo momento y para la ejecución de cualquiera de las etapas de este proceso, las personas aspirantes y precandidatas atenderán las recomendaciones generales de salud y las medidas de precaución necesarias para mantener las mejores condiciones sanitarias posibles.

El tope del gasto de precampaña será de hasta el monto que determine la autoridad electoral correspondiente. Las fechas para presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña será aquella para dar cumplimiento a la determinación que en la materia establezca la autoridad electoral correspondiente.

Lo no dispuesto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese en la página <https://morena.si>

SUSCRIBEN

MARIO DELGADO CARRILLO

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones